



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18 de diciembre de 2023

Auto No.536 Admite Demanda

Radicado: 5000140030011202300186-00

Proceso: Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado

Como la demanda de RESTITUCION de BIEN INMUEBLE ARRENDADO incoado por GUSTAVO CELEITA TRILLOS y BLANCA ALCIRA TRILLOS DE CETILA, mayor de edad con domicilio en esta ciudad contra ALEJANDRO DE LA VEGA PACHON REYES quien anteriormente se llamaba TIRSO PACHON REYES, identificado con cedula de ciudadanía No 17.339.383 con domicilio en esta ciudad, reúne las exigencias establecidas en el art. 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESTITUCION de BIEN INMUEBLE ARRENDADO incoado por GUSTAVO CELEITA TRILLOS y BLANCA ALCIRA TRILLOS DE CETILA, mayores de edad con domicilio en esta ciudad contra, ALEJANDRO DE LA VEGA PACHON REYES quien anteriormente se llamaba TIRSO PACHON REYES, domicilio en esta ciudad, en consecuencia, dese el trámite previsto en el art. 384 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 518 y ss del C. de Comercio, al igual que 1973 y ss del C. Civil.

SEGUNDO. Desele trámite por el procedimiento Verbal Sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del art. 384 del C.G.P., que reza “Si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oido en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”.

TERCERO: Darle a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y siguientes del C.G.P y en especial los de los Art. 384 y 385 Ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JUAN FERNANDO TAPIERO MONRROY T.P. No. 403616 C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Téngase en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, dese aplicación al mismo para la notificación del presente auto, con las exigencias establecidas, remitiendo copia de la demanda con sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
19/12/2023
RUD MERCEDEZ LEGUIZAMON FONSECA. Secretaria-P.L.

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feff7115797b2fa1a6372e37f5cc3b0b054d26db96c725bb3b676dfa505e4a85**
Documento generado en 18/12/2023 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>